

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

«Distrito forestal de Sevilla y Córdoba.»—Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de ajustarse todos los aprovechamientos gratuitos y enagenables que se efectúen en el año de 1880 á 1881 en los montes públicos de este distrito, ya pertenezcan al Estado ó á los pueblos de ambas provincias.

(Conclusion.)

Generales á todos los aprovechamientos.

A.

24. Se conceptuarán nulas y de ningun valor para los aprovechamientos que legalmente sean vecinales, todo lo que se refiere á la tramitacion de la subasta, entendiéndose además que para entrar en el monte á ejecutar esta clase de disfrute, bastará con el permiso escrito dado á cada uno de los usuarios por la autoridad local, siempre que en él se haga mérito del general facilitado por esta Jefatura y se consigne la fecha y número de su expedicion, de las cuales tomará nota la Guardia civil y empleados de campo para tan pronto como lleguen al pueblo consultarlas con el original.

25. Todas las condiciones que anteceden, unidas á las siguientes respectivas especiales, se observarán en cada concesion, segun determina el distrito en su expediente particular.

Pliego de condiciones especiales para que rijan en union de las generales.

Para corta de árboles.

A.

26. Las épocas máximas de ve-

rificar esta clase de aprovechamientos son desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Seliembre, reservándose el distrito señalar segun su importancia en cada expediente parcial, tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrogables, y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

27. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor del terreno concedido en la superficie de aprovechamiento, en la cual, al hacerse la entrega, se le designarán y contarán los árboles marcados.

28. Por cada árbol que cambie ó aumente á los destinados á su corta, ó por los que corte ó inutilice con el derribo y demás operaciones en lo concedido, el rematante pagará el importe de su valor, mas el triplo de este por via de indemnizacion de daños y perjuicios.

29. De los árboles gemelos, solo cortará el pié marcado.

30. El corte para el apeo de un árbol se verificará por encima de la marca puesta en el raigal ó pié de él, considerándose como fraudalento todo árbol cortado por debajo de ella ó por cuya marca resulte estropeada; esto, no obstante, cuando los árboles se vayan á destinar para construccion naval, el rematante designará todos de ligazon que le convenga arrancar para escluirlos del anterior precepto, siempre que se consigne en el acta de entrega de superficie y no cause daño al repoblado, á cuyo fin se socavará solo lo indispensable al juego de las hachas, sin

dañar ni las raices ni los troncos de los demás árboles.

31. La caída de los árboles se hará de modo que no ocasione daño.

32. El rematante no podrá sacar ninguna madera del monte hasta tanto que se efectúe la contada en blanco por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe, y este último le provea del permiso de saca; para esto será indispensable que tan pronto como aquel tenga cortados todos sus árboles, que precisamente han de permanecer en trozos ó enteros en cama ó en los primitivos sitios donde cayeron, han de avisar por escrito al referido Ingeniero.

33. El arrastre y extraccion de las maderas y leñas resultantes de la corta, se hará por los sitios donde menos daños se cause al repoblado; la labra y apilamiento tendrá lugar en los claros y calveros mas próximos al sitio de la corta, todo lo cual se determinará oportunamente al hacer la entrega de superficie al rematante.

Especiales para pastos y montanera.

B.

26. El rematante se obligará:

1.º A justificar al representante de la propiedad del monte la sanidad de sus ganados antes de introducirlos en la finca.

2.º A tener el número suficiente de pastores á fin de que el ganado vaya constantemente bien guiado.

3.º A majadear constantemente con los ganados dentro de la finca arrendada, y de lo contrario indemnizar al dueño de ella de su valor y perjuicio.

4.º A indemnizar los daños y

perjuicios que los ganaderos ocasionen ó consientan hacer á la finca y á su arbolado, y

5.º A llevar por su cuenta al monte las maderas y leñas necesarias á la construccion de cobertizos para los pastores ó de zahurdas, majadas, corrales y demás cercados para abrigo de sus ganados; pudiéndose servir para este fin de las plantas conocidas por monte blanco, para lo cual han de obtener su autorizacion por escrito, pero de ningun modo podrán hacer uso de los árboles ni su ramaje.

27. Queda terminantemente prohibido que en la montanera los cerdos vayan sin sus aretes correspondientes, y el que se vareen los árboles hasta tanto que el fruto no se halle en completo estado de madurez, en cuyo caso solo deberá hacerse con vara y de ningun modo con manganilla ó varillo de zurriago.

28. El rematante tendrá obligacion de permitir los demás aprovechamientos que en el monte subastado por él se autoricen ó enagenen, no pudiendo exigir indemnizacion por la parte de pastos que le inutilice el arrastre de los productos, ó el ganado que entre para la operacion concedida, así como por la pérdida de frutos con la corta de árboles autorizados.

Para poda y limpia de árboles.

D.

26. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya la totalidad del monte, se hará entrega al rematante de una faja de terreno de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor de la superficie concedida para verificar el aprovechamiento.

27. El rematante empleará en

la poda y limpia el número de operarios que estime conveniente; pero debiendo poner siempre por cada 12 hombres, ó menos, un entendido capataz encargado de dirigir y vigilar la operacion de acuerdo con el facultativo del ramo que visite el monte.

28. La poda empezará por el lado que el rematante designe; pero una vez empezada, deberá continuar sin interrupcion en la misma direccion, cuidando de que no quede otra operacion alguna por hacer, y de llevar siempre la gente lo mas reunida posible.

29. Los cortes se harán próximos al tronco sin herir á este y procurando que sean lisos, sin astillas ni abiertos, para evitar la detencion de las aguas, y á cuyo fin usarán el hacha bien cortante para las ramas gruesas, y el corvillo ó cuchillo de poda bien afilado para las delgadas.

30. Se prohíbe hacer cortes ó entalladura, ni emplear medios que puedan perjudicar el árbol para subir á él.

Igualmente se prohíbe rebajar ó renovar los cortes antiguos.

31. Cuando se trate de pinos, la poda ó escamondo se hará cortando al tronco todo el ramaje comprendido desde el suelo hasta las tres cuartas partes de su altura total, dejando intacta como copa la cuarta parte restante del árbol; si aplicando esta regla hubiese algun árbol cuya copa no quedase por lo menos con seis verticilos de ramas, pernadas ó crucetas sin cortar con el cogollo ó la guia terminal, habrá de dejarse necesariamente este número, sea cualquiera la altura de la copa que le quede.

Los brazos generales se considerarán para los efectos de la poda como piés distintos, y su altura á contar desde el suelo.

No se podará pino alguno que tenga menos de 15 años de edad, ni tampoco aquellos que han perdido la guia terminal ó sean los llamados vulgarmente de copa redonda.

32. Si se trata de otra cualquier clase de árbol distinto al aludido en la anterior condicion, la limpia de brotes y ramas chuponas del tronco se harán hasta la mitad ó dos terceras partes de la altura total del árbol, dejando los demás brazos necesarios para formarle su copa redonda, en la que se efectuará la poda, cortándole las ramas viejas, secas, viciosas y mal distribuidas, procurando dejarlas con ramas madres, bien guiadas y en buena forma, con casi el mismo peso en un lado que en el opuesto, y estas algo claras en el centro para que las penetre el sol, y con ramaje tan nuevo, sano y bien dis-

tribuido como lo pueda permitir el mismo árbol.

33. Las matas de las especies enunciadas en la anterior condicion que se encuentren achaparradas, se limpiarán siempre que tengan sus troncos de 5 centímetros de diámetro en adelante, dejando por pié el mas lozano y derecho; pero si fueren de menor dimision no se tocarán.

A esta nueva clase de piés ó resalvos se les dejarán las ramas en las dos terceras partes superiores de su altura total, cortándose las demás inferiores.

34. Cuando las matas sean de alguna estension se dejarán cuantos resalvos sean bastantes para que el terreno quede poblado, al ménos á la distancia de metro y medio de sus troncos, contando con los resalvos antiguos, si los hubiere; del mismo modo se cuidará de dejar dos piés en cada una de las estremidades de las matas, cuidando no haya otra en sus inmediaciones.

35. Los brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen, serán considerados para los efectos de la poda como dos árboles distintos.

36. El rematante está obligado á rozar y limpiar de las especies denominadas monte blanco, una superficie de dos metros de radio al rededor del tronco de cada árbol, no permitiéndosele verificar esta roza al rededor de los troncos de resalvos menores de 20 años.

37. Las épocas máximas de verificar esta clase de aprovechamientos son: desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre; reservándose el distrito señalar en cada expediente parcial tanto esta como el plazo para la saca de productos, que son improrogables y á los que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

38. La retasa ó division de ramas en trozos se hará al pié de los troncos de que derivan, y el arrastre, apilamiento y saca se verificará por los sitios mas claros de arbolado y su cria, los que se advertirán al usufructuario al hacer la entrega de superficie.

39. Se prohíbe la elaboracion de carbones y ciscos en la época propensa á incendios señalada desde 1.º de Junio al 30 de Setiembre inmediato; pudiéndose verificar en los demás meses concedidos siempre que lo hagan por designacion del distrito en los sitios más desnudos de arbolado ó su cria, y en cuanto sea posible inmediato á los caminos, arroyos ó barrancos, quedando obligado el usuario á rozas limpias y barrer el suelo al rededor de los hornos en una faja de terre-

no de circunvalacion de diez metros de ancho de toda especie vegetal de pastos ó monte blanco que pueda servir de combustible.

40. Al terminar el plazo señalado para el aprovechamiento, el rematante deberá dejar el monte limpio de todos los despojos de la poda y limpia, y de no hacerlo se verificará á su costa por administracion, perdiendo aquel el derecho de propiedad.

41. Si trascurriese el plazo señalado sin que el rematante haya hecho operacion alguna en el monte ni entregado á buena cuenta la parte estipulada al precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

42. La recepcion ó devolucion de superficie y reconocimiento fiscal se harán tambien por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe designe, previo el aviso escrito por los usufructuarios.

Para entresacar chaparros, acebuches, alcornoques y quejigos.

E.

26. Siempre que el sitio del aprovechamiento no constituya todo el monte, se hará entrega al rematante de una faja de circunvalacion de 166 metros de ancho al rededor del terreno concedido para el disfrute.

27. Las épocas máximas para verificar esta clase de aprovechamiento son: desde 1.º de Noviembre á fin de Febrero, y desde 1.º de Agosto á 15 de Setiembre, reservándose el distrito señalar en cada expediente parcial tanto estas como el plazo para la saca de productos, á la que deberá ajustarse cada aprovechamiento.

28. Para los efectos de estas condiciones se entenderá por grupo la reunion de dos ó mas piés, cuya distancia entre sí sus troncos no exceda de dos metros.

Este aprovechamiento se verificará del modo siguiente:

En cada grupo de árboles ó resalvos se cortarán los que excedan de uno, siempre que el elegido tenga 24 centímetros de diámetro; los que excedan de dos si tienen mas de 18 centímetros, los que han de quedar en pié; los que excedan de ocho si tienen mas de 6 centímetros y ninguno si tienen menos de esta última dimension, medidos unos y otros á 7 decímetros de altura sobre la tierra, y entendiéndose que al hacerse la eleccion de los que han de quedar en pié, deberán preferirse á sus dimensiones los mas sanos, rectos y vigorosos.

En los casos de hallarse enlazados los troncos, se dejará siempre uno, que será el mejor de cada clase, aun cuando existan varios de estos en un mismo grupo.

Tratándose de árboles aislados pero que tengan mas de 24 centímetros de diámetro y estén incluidos en una misma direccion, se cortarán los menos lozanos, siempre que no resulte mayor distancia de 6 metros entre los dos mas próximos de las mismas dimensiones que hubieren de quedar.

29. Los troncos muertos es obligacion del rematante el cortarlos. Tanto en este caso, como siempre que haya de preferirse por su sanidad un árbol de menos dimension á otro de mayor que esté enfermo, ó uno de derecho menor á otro rastro mayor, es indispensable que se corten en presencia del representante de la propiedad del monte y de la guardería del ramo, y estos tomen nota en cada caso de la causa que motiva el apeo, con el nombre del sitio y las dimensiones de cada tocon que resulte. De cuya nota el representante de la propiedad lo consignará por diligencia en el expediente y la Guardia civil ó capataz respectivo dará aviso á este distrito en los partes ordinarios.

30. Para los efectos de este aprovechamiento se considerará como un solo árbol el que posea brazos gemelos, cualquiera que sea el punto donde se separen fuera de la superficie de la tierra.

31. Son condiciones para este aprovechamiento las expresadas con los números 36 y 39 del pliego D.

Para el de leña de monte blanco.

F.

26. Las especies vegetales que constituyen el monte blanco, son: el Brezo, Lentisco, Jara, Jaguarzo, Ahulaga, Tomillo, Madroño, etcétera, que se podrán rozar con la autorizacion competente durante el año forestal, en las épocas consignadas en el expediente de cada aprovechamiento, y la elaboracion de carbones que se autorice se someterá en un todo á lo preceptuado en la condicion 39 del pliego D.

27. Las cepas ó raices que hayan de extraerse se sacarán cuidando de no perjudicar á las de la planta ó cepa madre, ya sea de la especie de monte blanco ó de mata prieta, y dando la tierra removida dentro del hoyo de donde se extrajo.

Cuando por la proximidad de estas últimas especies sea indispensable descubrir ó dañar las raices de segunda dicha clase para extraer las de la primera, queda entonces completamente prohibida esta operacion y hasta remover la tierra.

Córdoba 12 de Octubre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Fovad.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de minas al servicio de esta provincia, en los dias y términos municipales que en la misma se espresan.

Administracion provincial de Fomento.

N.º del expediente.	Nombre.	Clase de mineral.	Interesado.	Representante.	Operacion.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros colindantes.	Interesados ó representantes.
1994	Vista hermosa	hierro	D. Pedro Suarez		Demarcacion	Corro del Pino	Córdoba		
1992	Santa Elisa	id.	id.			Lagar de D. Sancho			
1993	San Rafael	id.							
1999	Dalia	plomo	Manuel Gonzalez Villegas			Solana de las Peñuelas		O. la Violeta.	D. Manuel Gonzalez Villegas
2001	Hizán	an timonio	José Muñoz y Oña						
2019	Ampliacion	carbon	Sociedad las Tres Naciones	D. Manuel Gutierrez Concha	Demarcacion		Obejo	Los Chalaos	D. Manuel Gutierrez

Del 24 de Octubre al 31 del mismo.

Del 3 de Noviembre al 6 del mismo.

Nota. Los dueños de los registros ó minas no citados en esta relacion, y que radican en los términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno á fin de facilitar los datos necesarios para la realizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Córdoba 11 de Octubre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier. Lo que se inserta en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 31 de la ley vigente del ramo, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos y fuerzas de la guardia civil, presten toda clase de auxilios á los ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.—El gobernador, El Conde de Foxá.

Núm. 2011

### Universidad literaria de Sevilla.

Negociado de Universidades.  
Anuncio.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Higiene privada y pública dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta,» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 4.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, El Baron de Covadonga.—Es copia.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2012

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliares, de nueva creacion, de Villalva, Montijo, Villanueva de la Serena, Navalvillar de Pela, y Don Benito, con 365, 250, 456, 450 y 275 pesetas de haber anual respectivamente.

Otra plaza de Auxiliar de Don Benito con 275.

Escuelas de niñas.

Las plazas de auxiliares, de nueva creacion, de Salvatierra de

los Barros, Fuente del Maestro, Montijo, y Usagre, con 365 las dos primeras, 250 la tercera, y 275 la última.

Escuela de párvulos.

La incompleta, de nueva creacion, de Berlanga, con 456,25.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niñas.

La elemental de Hornachuelos, con 550.

Dos plazas de Auxiliares de las de Puente Genil, con 365 y 274.

Provincia de Sevilla.

La elemental de niñas de Villanueva de San Juan, con 550.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletin oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Octubre de 1880.

—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 2009.

### Direccion general de instruccion pública.

Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Director general interino, B. de Covadonga.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

## ANUNCIOS.

**Beneficencia**  
**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### ANUNCIO.

Hasta el 16 del corriente mes de Octubre se admiten proposiciones en la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Lucena, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes, todas en término de citada ciudad.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar.

Cortijo Mayor de la Mata y Mata alta.

Y 24 huertas en la ribera del rio Genil inmediata á la aldea de Jauja.

La cabida y demás circunstancias obran en dicha Administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encarado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de aminoradas jurisprudencias.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**La Beneficencia en España.**  
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba